CONTRATO DE OBRA (**C-MT–CMA-009 DE 2025**)

ACTA DE SUSPENSIÓN No 01	23 DE DICIEMBRE DE 2024
CIUDAD Y FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIBASOSA, CATORCE 14 DE OCTUBRE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.361-6
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	INGEOSPACIAL INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A.S. R/L JUAN GABRIEL MOJICA GÓMEZ
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	901.044.427-9 C.C No. 80.215.812 DE BOGOTA Carrera 1A No. 3A-20 Tibasosa 3133067744 ingeospacia@gmail.com
OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA".
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($124.914.300,00) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No.1_ 24/11/2025	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($154.914.300,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA No.1_24/11/2025	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	14 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	15 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA PROBABLE DE TERMINACION	24 DE DICIEMBRE DE 2025
TERMINO ADICIONAL REQUERIDO PARA EJECUTAR LA ADICIÓN	N/A
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO
NUEVO TERMINO DE EJECUCIÓN PACTADO EN MODIFICATORIO No	N/A
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN SEGÚN MODIFICATORIO No	N/A
SUSPENSION ACTUAL	Se suspende el contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR	ING. JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ Secretario de Infraestructura y Movilidad

Nota: Si el contrato fue objeto de adiciones y/o prorrogas o suspensiones, agregar más filas para complementar la información

El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías establecidas en la Cláusula NOVENA del referido contrato consultoría concurso de méritos abierto.

En Tibasosa - Boyacá el día veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se reúnen el alcalde Municipal, **EDUARDO SALCEDO VELOSA**, el ingeniero **JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ** secretario de Infraestructura y Movilidad del

Municipio de Tibasosa y supervisor del contrato de obra No. **C-MT–CMA-009 DE 2025;** el ingeniero **JUAN GABRIEL MOJICA GÓMEZ** en su calidad de contratista; con el fin de suscribir la presente acta de Suspensión No. 01 del contrato de CONSULTORIA No **C-MT–CMA-009 DE 202 5**cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ.". Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el contrato tiene prevista su terminación, para el día 24 de diciembre de 2025; sin embargo, la secretaria de infraestructura pública y movilidad, área supervisora del contrato, manifiesta que el contratista mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, solicita la suspensión del contrato bajo el siguiente argumento: "*La presente suspensión se solicita debido a que, aunque se han entregado todos los componentes técnicos, ambientales y presupuestales previstos en la consultoría, queda pendiente la visita técnica de verificación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), requisito indispensable para la viabilidad técnica y el cierre definitivo del proyecto. Este procedimiento depende de la programación que establezca la autoridad ambiental, lo que genera una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución contractual en los términos inicialmente pactados. De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Código Civil y demás normas aplicables, se solicita la suspensión temporal del contrato por las razones expuestas. Por lo anterior, solicito se proceda a la suspensión temporal del contrato por un periodo de treinta (30) días, el cual iniciara una vez aprobada la presente solicitud y/o hasta que se cumplan las condiciones técnicas requeridas por CORPOBOYACÁ".*

SEGUNDO: Basado en lo anterior las partes, reconocen que existe un riesgo no previsible denominado RIESGO POR CAUSAS DIVERSAS RELACIONADAS CON SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, el anterior riesgo al no ser previsible es asumido en la distribución de riesgos por ENTIDAD, por lo que la entidad en aras a no afectar la ecuación contractual del proceso, y considerando que con fundamento en lo anterior, las partes reconocen la existencia de un riesgo no previsible asociado a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el cual, conforme a la distribución de riesgos, es asumido por la ENTIDAD, con el fin de no afectar la ecuación económica del contrato. En efecto, aunque el contratista ha cumplido con la entrega total de los componentes técnicos, ambientales y presupuestales de la consultoría, se encuentra pendiente la visita técnica de verificación por parte de CORPOBOYACÁ, requisito indispensable para la viabilidad y cierre del proyecto, cuya programación depende exclusivamente de dicha autoridad. Esta circunstancia configura una imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual por causas ajenas a las partes. En consecuencia, y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, se justifica la suspensión temporal del contrato por un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente solicitud y/o hasta el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la autoridad ambiental. se clasifica como una circunstancia de fuerza mayor que ha llevado a cambiar la dinámica de ejecución de actividades, hace que sea necesario suspender actividades.

TERCERO: Que la situación descrita hace que entre las partes se dé cumplimiento a los definido en la cláusula vigésima primera del contrato cuando respecto a las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito indica: "Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana." Por lo anterior, en caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato,

el plazo de cumplimiento de las obligaciones deberá ser suspendido mientras duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Por lo anterior, la entidad considera que estamos ante una circunstancia de fuerza mayor toda vez que se trata de un hecho extemo a las partes, completamente imprevisible, irresistible y hoy inevitable, que hace necesaria la interrupción de trabajos y de actividades de labor contratada, por cuanto no se pueden continuar actividades sin

CUARTO: El Consejo de Estado ha indicado frente a la figura de la suspensión en la contratación estatal que no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigue su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

QUINTO: Vistas las explicaciones dadas se considera que las circunstancias son aspectos de fuerza mayor no imputables a las partes, pero que la entidad debe atender y asumir por ser un riesgo imprevisible en el contrato; en este sentido el Municipio requiere suspender los contratos de obra e interventoría, antes de afectar económicamente al contratista.

Basado en las consideraciones,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato de obra No. **C-MT–CMA-009 DE 2025,** a partir del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y con fecha probable de reinicio el día 21 de enero de 2026. Sin embargo, si antes de la fecha establecida anteriormente, se superan los motivos que llevaron a la suspensión o cambian las circunstancias de evolución del hecho que origino la fuerza mayor, se reiniciara el contrato.

SEGUNDO: En constancia se deja establecida esta acta y se aprueba en reunión y se firmara por las partes haciendo llegar esta acta a sus lugares de domicilio de manera personal e independiente, para la firma manuscrita.

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal

ING. JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ
secretario de Infraestructura y Movilidad
Supervisor del Contrato de interventoría

JUAN GABRIEL MOJICA GÓMEZ
C.C. No. 80.215.812 de Bogotá
R/L INGEOSPACIAL INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S.
CONTRATISTA

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION
CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA

Radicado N° 2131
Fecha 23 12 2025
Hora 05:49 pm

N° de Folios 3 N° de Anexos: —

Recibido por